



RV-183685

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GRUPO PARLAMENTARIO FUERZA POPULAR



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Lima, 27 de agosto de 2018

OFICIO N° 023 -2017-2018/GPPF-CR



Señor

JOSE ABANTO VALDIVIESO

Oficial Mayor (e) del Congreso de la República
Presente. -

REF. OFICIO 043-2018-2019/DC/KMSC-CR

De mi consideración:

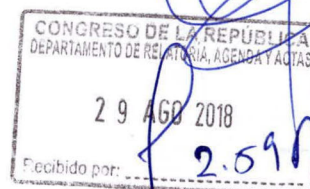
Me es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente; y a la vez, solicitarle en mi calidad de vocera y por especial encargo de la congresista Karla Schaefer Cuculiza, tenga a bien disponer a quien corresponda actualizar el proyecto de ley N° 3345/2013-CR, que declara de necesidad pública la construcción del Tren de la Costa, de su autoría, presentado durante el período parlamentario 2011-2016.

Sin otro en particular, quedo de usted.

Atentamente,



Ursula Letona Pereyra
Portavoz
Grupo Parlamentario Fuerza Popular



PROVEIDO: 1.83685 FECHA: 28.8.2018
 PASE: *Director General Parlamentario*
 PARA: *Consejo Directivo*
 JOSÉ RICARDO VALDIVIESO
 Oficial Mayor (e)
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 25 de setiembre de 2018

Con acuerdo del Consejo Directivo,
se actualizó el Proyecto
de Ley 3345

DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA		URGENTE ☐ IMPORTANTE ☐
☐ Biblioteca	☐ Grabaciones	☐ Agregar a su expediente
☐ Comisiones	☐ Gestión de Información	☐ Atender
☐ CCEP	☐ Oficialía Mayor	☐ Ayuda memoria
☐ Comunicaciones	☐ Otro	☐ Conformidad / VºBº
☐ Despacho Parlam.	☒ Salatoria, Agenda	☒ Consejo Directivo
☐ Diario de los Debates	☐ Reproducción de documentos	☐ Conocimiento y Fines
☐ DIDP	☐ Prev. y Seguridad	☐ Coordinar su atención
☐ DGA	☐ Serv. Auxiliares	☐ Elaborar informe
☐ Enlace Gob. Reg.	☐ Trámite Documentario	☐ Junta de Portavoces
	☐ Transcripciones	☐ Publicar en el Portal
		☐ Trámite Correspondiente

ACUERDO 686-2002-2003/CONSEJO-CR

OSF

CÉSAR DELGADO GUEMBES
 Director General Parlamentario (e)
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA

OSF

CÉSAR DELGADO GUEMBES
 Director General Parlamentario (e)
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

09 OCT 2018

RECIBIDO

Firma: *[Firma]* Hora: 4:13 pm

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

03 SEP 2018

RECIBIDO

Firma: *[Firma]* Hora: 3:10

PROYECTO DE LEY 3532/2018-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, // de octubre de 2018

De conformidad con el Acuerdo del Consejo Directivo de fecha 25 de setiembre de 2018, actualícese el proyecto de ley N° 3345/2013-CR asignándole el N° 3532/2018-CR y pase a la Comisión de Transportes y Comunicaciones.



JOSÉ ABANTO VALDIVIESO
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Lima, 27 de agosto de 2018

OFICIO N° 043-2018-2019/DC/KMSC-CR

Señora Congresista
Úrsula Letona Pereyra
Directiva Portavoz
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

Es grato dirigirme a usted, saludándola cordialmente, a fin de solicitarle tenga a bien requerir la actualización del Proyecto de Ley 3345/2013-CR, que declara de necesidad pública la construcción del Tren de la Costa, de mi autoría; que fuera presentado durante el Período Parlamentario 2011 – 2016.

Es de precisar que dicha iniciativa fue materia de un Dictamen favorable de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, a través de un texto sustitutorio; habiendo sido ingresado a la Orden del Día del Pleno del Congreso en noviembre de 2014.

Agradeciendo la atención que brinde al presente, quedo de usted.

Atentamente,



KARLA MELISSA SCHAEFER CUCULIZA
Congresista de la República





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Proyecto de Ley N° 3345/2013-CR



La Congresista de la República que suscribe, **Karla Melissa Schaefer Cuculiza**, en el ejercicio del derecho de iniciativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, por intermedio del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO TREN DE LA COSTA

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto declarar de necesidad pública y de interés nacional la aprobación y ejecución del Proyecto Tren de la Costa, cuyo ámbito de influencia incluye a las regiones de Ica, Lima, Ancash, La Libertad, Lambayeque y Piura, en el marco de la legislación vigente.

Artículo 2. Declaración de necesidad pública e interés nacional

Declárase de necesidad pública e interés nacional la aprobación y ejecución del Proyecto Tren de la Costa, en el marco de la legislación vigente.

El Poder Ejecutivo cumple con la ejecución del Proyecto materia de la presente Ley de manera responsable, a fin de promover y en ningún caso perjudicar la marcha económica del país destinada a promover la igualdad de oportunidades para el desarrollo de la población.

Lima, Marzo 2014.

KARLA MELISSA SCHAEFER CUCULIZA
Congresista de la República



HECTOR V. BECERRIL RODRIGUEZ
Portavoz Titular

GRUPO PARLAMENTARIO FUERZA POPULAR

Karla Schaefer Cuculiza – Congresista de la República
Jr. Azángaro N° 468 – Piso 10 – Oficina 1015 – Teléfono 3117502 / Fax 3117503

[Handwritten signature]
KOBASHIGAKU

[Handwritten signature]
JUNIO 6A 60

[Handwritten signature]
MARCO CONDEPO.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 23 de abril del 2014

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 3345 para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
Transportes y Comunicaciones.

JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA GENERAL
JAVIER ANGELES ILLMANN
SECRETARÍA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL
JAVIER ANGELES ILLMANN
SECRETARÍA GENERAL



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El inciso 11) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú dispone que toda persona tiene derecho a elegir su lugar de residencia, a transitar por el territorio nacional y a salir de él y entrar en él, salvo limitaciones por razones de sanidad o por mandato judicial o por aplicación de la ley de extranjería.

El derecho a transitar por el territorio nacional supone las facilidades para que sea ejercido de manera libre y segura, teniendo en cuenta que es un derecho íntimamente ligado al desarrollo personal y a la calidad de vida de la población. Al respecto, el Tribunal Constitucional peruano ha dicho lo siguiente:

“Los alcances genéricos de la libertad o derecho de locomoción:

1. El artículo 2º, inciso 11), de la Constitución regula el derecho fundamental a la libertad de tránsito. Esta facultad comporta el ejercicio del atributo *ius movendi et ambulandi*. Es decir, supone la posibilidad de desplazarse autodeterminativamente en función de las propias necesidades y aspiraciones personales, a lo largo y ancho del territorio, así como la de ingresar o salir de él, cuando así se desee. Se trata, en suma, de un imprescindible derecho individual y de un elemento conformante de la libertad individual. Más aún, deviene en una condición indispensable para el libre desarrollo de la persona, toda vez que se presenta como el derecho que tiene ésta para poder ingresar, permanecer, circular y salir libremente del territorio nacional. (...)

2. La facultad de desplazamiento que supone el derecho a la libertad de tránsito se manifiesta a través del uso de las vías de naturaleza pública o de las vías privadas de uso público. En el primer supuesto, el *ius movendi et ambulandi* se expresa en el tránsito por parques, calles, avenidas, carreteras, entre otros; en el segundo supuesto, se manifiesta, por ejemplo, en el uso de las servidumbres de paso. Sin embargo, en ambas situaciones, el ejercicio de dicha atribución debe efectuarse respetando el derecho de propiedad.”¹

La Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, del año 1999, y modificatorias; define en su artículo 2 inciso d) a las vías terrestres como la infraestructura terrestre que sirve para el transporte de vehículos, ferrocarriles y personas. Asimismo, en su artículo 3, dispone que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.

¹ Sentencia del TC peruano recaída en el Expediente N° 1953-2007-HC/TC (publicada en el portal electrónico del Tribunal Constitucional el 20 de diciembre de 2007). Citada en “Definición, alcances y restricciones al derecho a la libertad de tránsito según el Tribunal Constitucional.” Artículo publicado en RAE Jurisprudencia por Juan Carlos Prado Herrera, consultado en: www.raejurisprudencia.com.pe el 27 de marzo de 2014.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

En cuanto a la libre competencia y al rol del Estado, el artículo 4 de la Ley acotada establece que el rol estatal en materia de transporte y tránsito terrestre proviene de las definiciones nacionales de política económica y social. El Estado incentiva la libre y leal competencia en el transporte, cumpliendo funciones que, siendo importantes para la comunidad, no pueden ser desarrolladas por el sector privado.

Asimismo, indica que el Estado focaliza su acción en aquellos mercados de transporte que presentan distorsiones o limitaciones a la libre competencia. En particular dirige su atención a los mercados que se desarrollan en áreas de baja demanda de transporte a fin de mejorar la competitividad en los mismos y a los existentes en áreas urbanas de alta densidad de actividades a fin de corregir las distorsiones generadas por la congestión vehicular y la contaminación. Y señala además que el Estado procura la protección de los intereses de los usuarios, el cuidado de la salud y seguridad de las personas y el resguardo del medio ambiente.

Seguidamente, el artículo 5 prevé que el Estado promueve la inversión privada en infraestructura y servicios de transporte, en cualquiera de las formas empresariales y contractuales permitidas por la Constitución y las leyes. El Estado garantiza la estabilidad de las reglas y el trato equitativo a los agentes privados de manera que no se alteren injustificadamente las condiciones de mercado sobre la base de las cuales toman sus decisiones sobre inversión y operación en materia de transporte. Por su parte, el artículo 9 dispone que es responsabilidad prioritaria del Estado garantizar la vigencia de reglas claras, eficaces, transparentes y estables en la actividad del transporte. Por tal motivo procura la existencia de una fiscalización eficiente, autónoma, tecnicada y protectora de los intereses de los usuarios.

Respecto del transporte ferroviario, el artículo 36 de la misma Ley sanciona que el desenvolvimiento del mismo se realiza de conformidad a los principios y objetivos señalados en el Título I de la norma referida y que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones estimula la inversión privada en la construcción, mantenimiento y operación de servicios ferroviarios de carga y pasajeros en todo el territorio nacional.

En este orden de ideas, los proyectos que puedan facilitar el libre tránsito de las personas dentro del territorio nacional, siempre que respeten la normatividad vigente y se enmarquen en los criterios y principios constitucionales; están llamados a garantizar ese derecho fundamental cumpliendo con las obligaciones que la ley les impone. Ello porque las facilidades para el tránsito interprovincial o interregional no solo impacta en la vida de las personas que acceden a ese desplazamiento sino que está llamado a impactar en el desarrollo social y económico de las poblaciones que atraviesan y a las cuales se anexan.

Dentro de ese marco, se ha anunciado que el Proyecto Tren de la Costa fue presentado a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – Perú (ProInversión) en el presente mes de marzo, el cual busca realizar la puesta de una nueva vía férrea que partirá desde el Callao hasta Sullana, región Piura hacia el norte, y desde Lurín hasta Ica hacia el sur.

Según lo ofrecido, su construcción permitirá contar con once frecuencias diarias de trenes de pasajeros saliendo desde Lima, Ica, Ancash, La Libertad, Lambayeque y Piura, lo cual

Karla Schaefer Cuculiza – Congresista de la República
Jr. Azángaro N° 468 – Piso 10 – Oficina 1015 – Teléfono 3117502 / Fax 3117503



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

facilitará el traslado interregional, redundando en el beneficio de la población. Adicionalmente, se prevé que habrá un ahorro de tiempo igual al 50% en el viaje de pasajeros, reduciendo la congestión de la carretera Panamericana.²

De acuerdo a la página oficial de ProInversión, el estado actual del Proyecto, cuyo código es IP-033-2014, es su admisión a trámite, apareciendo su descripción como el diseño, financiamiento, construcción, equipamiento del sistema, provisión de material tractivo y rodante, operación y mantenimiento de una nueva vía férrea de aproximadamente 1 340 km. de longitud, que se ubicará en el trazo paralelo a la costa peruana, partiendo hacia el norte desde la Provincia Constitucional del Callao hasta la Provincia y distrito de Sullana en el departamento de Piura y hacia el sur del departamento y provincia de Lima en el distrito de Lurín hasta el departamento y provincia de Ica.³ Se ha clasificado como una modalidad de participación correspondiente a la suscripción de un contrato de concesión cofinanciada, siendo la entidad competente para el efecto el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

En cuanto a la información que consigna ProInversión para ser publicada en su sitio web, el Proyecto tiene los siguientes objetivos:

- Incrementar la capacidad de la oferta de transporte disponible para la población y la carga que se moviliza en la costa.
- Reducir los tiempos de viaje de los pasajeros.
- Poner a disposición de la población un medio de transporte moderno y eficiente.
- Colaborar con la reducción de sobre costos asociados a medios de transporte actuales menos eficientes.
- Fortalecer el crecimiento del país mediante la modernización e innovación del sector transporte, específicamente ferroviario, con un proyecto de envergadura que la economía peruana necesita para mantener el crecimiento en los últimos años.

Y sobre sus beneficios, se publica que corresponderán a:

- Una mayor disponibilidad de la demanda, ofreciendo al menos 11 frecuencias diarias de trenes de pasajeros saliendo de cada departamento.
- Un ahorro aproximado del 50% de tiempo de viaje de pasajeros en todas las rutas cubiertas.
- La garantía de altos estándares de seguridad al utilizar sistemas de señalización, comunicación y control aprobados por el FRA, respetando estrictamente la puntualidad en los horarios de salida y llegada.
- La reducción de la congestión vehicular, el desgaste de infraestructura y la contaminación ambiental y sonora en la Carretera Panamericana.
- El inicio del desarrollo de una columna vertebral vial para el país, impulsando un mayor dinamismo en las actividades económicas y sociales.

² Diario Gestión, 20 de marzo de 2014.

³ <http://www.proyectosapp.pe/modulos/JER/PlantillaProyectoIP.aspx?ARE=0&PFL=2&JER=7921&SEC=24>



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Es menester señalar que dicho Proyecto, como todos, debe cumplir estrictamente con lo indicado por la normatividad vigente. De no hacerlo, no podría ser aprobado. Sin embargo, es claro que su propuesta resulta acorde con la necesidad de la población para acceder a un servicio de transporte seguro destinado a tener un impacto positivo en su calidad de vida. De ser así, con los estudios pertinentes para su viabilidad, es que resulta de necesidad pública e interés nacional su aprobación y ejecución, subrayando que deben ser efectuadas de acuerdo a la normatividad que nos rige.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente propuesta legislativa no modifica la legislación vigente sobre la materia, pero sí otorga un marco normativo de respaldo a la aprobación y ejecución del Proyecto Tren de la Costa para considerarla de necesidad pública e interés nacional por su impacto en la calidad de vida de la población, de acuerdo a la normatividad vigente.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El Proyecto Tren de la Costa importa una inversión por parte del Estado peruano para lograr los objetivos cuyas ventajas han sido expuestas líneas arriba. Téngase presente que la presente propuesta legislativa, al tratarse de una declarativa, no genera en sí misma costo adicional al Estado, sino que llama la atención sobre la necesidad pública e interés nacional del Proyecto, sobre la base de las normas constitucionales y la legislación vigente, incidiendo en la necesidad de que el Poder Ejecutivo cumpla con la aprobación y ejecución del Proyecto, de manera responsable, a fin de promover y en ningún caso perjudicar el proceso de crecimiento del país destinado a promover la igualdad de oportunidades para el desarrollo de la población.



Dictamen del proyecto de ley 3345/2013-CR, por el que se propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la aprobación y ejecución del proyecto Tren de la Costa

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Período Anual de Sesiones 2014 – 2015



Señora Presidenta:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones el proyecto de ley **3345/2013-CR**, presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de los congresistas Karla Schaefer, Víctor Grández, Francisco Ccama, Julio Gagó, María Cordero, Ramón Kobashigawa y Freddy Sarmiento, por el que se propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la aprobación y ejecución del proyecto Tren de la Costa.

I. SITUACIÓN PROCESAL DEL PROYECTO DE LEY

a) Antecedentes

El Proyecto de Ley **3345/2013-CR**, por el que se propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la aprobación y ejecución del proyecto Tren de la Costa, fue decretado a la Comisión de Transportes y Comunicaciones el 23 de abril de 2014, como única comisión, e ingresó a ella el 24 de abril de 2014. En la sesión ordinaria del 21 de octubre de 2014, fue **aprobado por Unanimidad** de los presentes, con el voto de los congresistas: Oseda Soto, Schaefer Cuculiza, Crisólogo Espejo, León Romero, Angulo Álvarez, Ccama Layme, Hurtado Zamudio, Tubino Arias Schreiber, Valencia Quiroz y Wong Pujada. No hubo votos en contra, ni abstenciones.

b) Opiniones o información solicitada

Se solicitó opiniones a las siguientes entidades:

1. Al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con Oficio 808-2013-2014-CTC/CR de fecha 2 de mayo de 2014.
2. Al Gobierno Regional de Ica con Oficio 809-2013-2014-CTC/CR de fecha 2 de mayo de 2014.

Dictamen del proyecto de ley 3345/2013-CR, por el que se propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la aprobación y ejecución del proyecto Tren de la Costa

- 
3. Al Gobierno Regional de Lima con Oficio 810-2013-2014-CTC/CR de fecha 2 de mayo de 2014.
 4. Al Gobierno Regional de Áncash con Oficio 811-2013-2014-CTC/CR de fecha 2 de mayo de 2014.
 5. Al Gobierno Regional de La Libertad con Oficio 812-2013-2014-CTC/CR de fecha 2 de mayo de 2014.
 6. Al Gobierno Regional de Lambayeque con Oficio 813-2013-2014-CTC/CR de fecha 2 de mayo de 2014.
 7. Al Gobierno Regional de Piura con Oficio 814-2013-2014-CTC/CR de fecha 2 de mayo de 2014.
 8. Al Ministerio del Interior con Oficio 815-2013-2014-CTC/CR de fecha 2 de mayo de 2014.
 9. A la Municipalidad Metropolitana de Lima con Oficio 816-2013-2014-CTC/CR de fecha 2 de mayo de 2014.
 10. A la Municipalidad Provincial del Callao con Oficio 817-2013-2014-CTC/CR de fecha 2 de mayo de 2014.
 11. A Proinversión con Oficio 818-2013-2014-CTC/CR de fecha 2 de mayo de 2014.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El proyecto de ley tiene por objeto declarar de necesidad pública y de interés nacional la aprobación y ejecución del proyecto Tren de la Costa, cuyo ámbito de influencia incluye a los departamentos de Ica, Lima, Áncash, La Libertad, Lambayeque y Piura, en el marco de la legislación vigente.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Dictamen del proyecto de ley 3345/2013-CR, por el que se propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la aprobación y ejecución del proyecto Tren de la Costa

- Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- Decreto Supremo 035-2010-MTC, Reglamento Nacional de Ferrocarriles.

De acuerdo con el artículo 2 inciso d) de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, las vías terrestres como la infraestructura terrestre que sirve para el transporte de vehículos, ferrocarriles y personas. Asimismo, en su artículo 3, dispone que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.

En cuanto a la libre competencia y al rol del Estado, en el artículo 4 de la Ley citada se establece que el rol estatal en materia de transporte y tránsito terrestre proviene de las definiciones nacionales de política económica y social. El Estado incentiva la libre y leal competencia en el transporte, cumpliendo funciones que, siendo importantes para la comunidad, no pueden ser desarrolladas por el sector privado.

Asimismo, indica que el Estado focaliza su acción en aquellos mercados de transporte que presentan distorsiones o limitaciones a la libre competencia. En particular dirige su atención a los mercados que se desarrollan en áreas de baja demanda de transporte a fin de mejorar la competitividad en los mismos y a los existentes en áreas urbanas de alta densidad de actividades a fin de corregir las distorsiones generadas por la congestión vehicular y la contaminación. Y señala además que el Estado procura la protección de los intereses de los usuarios, el cuidado de la salud y seguridad de las personas y el resguardo del medio ambiente.

Seguidamente, mediante el artículo 5 de la citada norma se dispone que el Estado promueva la inversión privada en infraestructura y servicios de transporte, en cualquiera de las formas empresariales y contractuales permitidas por la Constitución Política del Perú y las leyes. El Estado garantiza la estabilidad de las reglas y el trato equitativo a los agentes privados de manera que no se alteren injustificadamente las condiciones de mercado sobre cuya base toman sus decisiones sobre inversión y operación en materia de transporte. Así mismo, en el artículo 9 del mismo cuerpo legal, dispone que es responsabilidad prioritaria del Estado garantizar la vigencia de

Dictamen del proyecto de ley 3345/2013-CR, por el que se propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la aprobación y ejecución del proyecto Tren de la Costa

reglas claras, eficaces, transparentes y estables en la actividad del transporte. Por tal motivo procura la existencia de una fiscalización eficiente, autónoma, tecnificada y protectora de los intereses de los usuarios.

Respecto del transporte ferroviario, en el artículo 36 de la misma Ley, se sanciona que el desenvolvimiento del mismo se realiza de conformidad a los principios y objetivos señalados en el Título I de la norma en referencia y que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones estimula la inversión privada en la construcción, mantenimiento y operación de servicios ferroviarios de carga y pasajeros en todo el territorio nacional.

En este orden de ideas, los proyectos que pueden facilitar el libre tránsito de las personas dentro del territorio nacional, siempre que respeten la normatividad vigente y se enmarquen en los criterios y principios constitucionales están llamados a garantizar ese derecho fundamental cumpliendo con las obligaciones que la ley les impone. Ello porque las facilidades para el tránsito interprovincial o interregional no solo impactan en la vida de las personas que acceden a ese desplazamiento, sino que este proyecto del Tren de la Costa, está llamado a impactar en el desarrollo social y económico de las poblaciones que atraviesan y a las cuales se anexan.

Dentro de ese marco, se ha anunciado que el proyecto Tren de la Costa fue presentado a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada-Perú (Proinversión) en el mes de marzo de 2014, con lo cual se busca realizar la puesta de una nueva vía férrea que partirá desde el Callao hasta Sullana, en el departamento de Piura, hacia el norte y desde Lurín hasta Ica, hacia el sur.

Según, Proinversión, su construcción permitirá contar con once frecuencias de trenes de pasajeros saliendo desde Lima, Áncash, La Libertad, Lambayeque, y Piura por el norte, facilitando el traslado interregional, redundando en el beneficio de la población. Adicionalmente, se prevé que habrá un ahorro de tiempo igual al 50% en el viaje de pasajeros, reduciendo la congestión de la Carretera Panamericana.

Dictamen del proyecto de ley 3345/2013-CR, por el que se propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la aprobación y ejecución del proyecto Tren de la Costa

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

a) Análisis técnico

El Proyecto de Ley **3345/2013-CR**, contempla la declaración de necesidad pública e interés nacional el desarrollo y ejecución del Tren de la Costa. En el marco de la normatividad vigente, la evaluación del Proyecto de Ley se enfoca desde el lado del Sistema Nacional de Inversión Pública y desde la perspectiva de las Asociaciones Público Privadas.

Los objetivos de desarrollo de la infraestructura ferroviaria deben lograrse en el marco del diseño normativo e institucional vigente. En ese sentido, la priorización de los proyectos de inversión corresponde al titular o máxima autoridad de cada entidad pública competente, en el marco de las políticas y planes sectoriales, así como los planes de desarrollo correspondientes tal como se dispone en el Sistema Nacional de Inversión Pública.

Respecto a las competencias sobre el proyecto Tren de la Costa, debe tenerse en cuenta que conforme al Decreto Supremo N° 035-2010-MTC, Reglamento Nacional de Ferrocarriles, las vías férreas se clasifican por su territorialidad. Así se consideran vías nacionales a aquella que forman parte del Sistema Ferroviario Nacional; o de ferrocarriles instalados en más de una región; así como las que cumplen cualquiera de los siguientes criterios:

- Interconectan al país longitudinal o transversalmente, permitiendo la vinculación con los países vecinos, así como entre las capitales de departamento.
- Conectan puertos o aeropuertos del país.

Es necesario precisar que la entrega de un proyecto en concesión al sector privado, así como las condiciones que rijan dicha relación, deben ser el resultado de los estudios técnicos, económicos y financieros que se elaboren al amparo de la normativa vigente, ya que en ellos se evalúa la relación entre los flujos de ingresos y costos del proyecto, así como los beneficios sociales que generará su eventual implementación; es decir la rentabilidad económica, técnica y social del proyecto.

Dictamen del proyecto de ley 3345/2013-CR, por el que se propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la aprobación y ejecución del proyecto Tren de la Costa

b) Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

De acuerdo a lo señalado en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, las iniciativas legislativas no pueden contener propuesta de creación ni aumento del gasto público, por lo que la iniciativa materia de estudio al ser declarativa, cumple con lo señalado en las normas legales antes citadas.

No contraviene la Constitución Política del Perú, ni ninguna norma legal peruana ni extranjera.

c) Análisis de las opiniones recibidas

Se han recibido las opiniones siguientes:

1. Del **Ministerio de Transportes y Comunicaciones**, Oficio 488-2014-MTC/02, del 9 de junio de 2014, por el cual adjunta copia del informe 1007-2014-MTC/08, el que concluye señalando que este proyecto de ley 3345/2013-CR, constituye una iniciativa de gasto, atribución que no corresponde a los Congresistas de la República, conforme a la Constitución Política del Perú y al Reglamento del Congreso de la República. Sin embargo, esta deficiencia u observación, ya ha sido levantada en el texto sustitutorio de artículo único, proponiendo una Ley declarativa.
2. Del **Gobierno Regional de Lima**, Oficio 278-2014-GRL/PRES, del 23 de mayo de 2014, por el cual adjunta copia del informe 509-2014-GRL/GRI/DRTC-D, por el que remite opinión favorable la que concluye que, la propuesta se encuentra enmarcada dentro del Plan Bicentenario 2021 y los lineamientos de política de gobierno y los lineamientos estratégicos del sector transportes.
Que el planteamiento del Proyecto de Ley 3345/2013-CR es congruente con los corredores logísticos existentes en el territorio peruano, que considera como corredor logístico estructurante las vías desde Lima al norte hasta Piura y de Lima al sur hasta Arequipa, lo cual converge para el desarrollo económico del país y los pueblos que se encuentran en el recorrido de la vía férrea, como los aledaños de la vía.

Dictamen del proyecto de ley 3345/2013-CR, por el que se propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la aprobación y ejecución del proyecto Tren de la Costa

La vía férrea planteada será de categoría nacional, y corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la elaboración de los estudios para el planteamiento de la mejor alternativa de solución al problema, esto de acuerdo al

SNIP. Corresponderá la elaboración inicial del perfil técnico del proyecto. Donde se recolecta toda la información de campo necesaria como el estudio del tráfico, estudios topográficos, estudios hidrológicos, estudios geológicos, estudios de impacto ambiental, entre otros, lo que permita la elección adecuada de la alternativa de solución integral al problema, la cual una vez determinado y viabilizado requiere de mayor estudio.

d) Análisis costo-beneficio

El Proyecto Tren de la Costa, al ser una iniciativa declarativa, no genera en sí misma un costo al Estado peruano, sino que, llama la atención al Poder Ejecutivo sobre la necesidad pública e interés nacional del proyecto.

Los beneficios serán, una mayor disponibilidad de demanda de trenes, saliendo de cada departamento. Un ahorro aproximado del cincuenta por ciento de tiempo de viaje de pasajeros y la garantía de altos estándares de seguridad al utilizar sistemas de señalización, comunicación y control aprobados mundialmente, respetando estrictamente la puntualidad en los horarios de salidas y llegadas.

La reducción de la congestión vehicular, el menor desgaste de infraestructura de transportes, la menor contaminación ambiental y sonora en la Carretera Panamericana y, el inicio del desarrollo de una columna vertebral vial para el país, impulsando un mayor dinamismo en las actividades económicas y sociales.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República recomienda la **APROBACIÓN** del presente dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 3345/2013-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

Dictamen del proyecto de ley 3345/2013-CR, por el que se propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la aprobación y ejecución del proyecto Tren de la Costa

El Congreso de la República;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA
APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO TREN DE LA COSTA**

Artículo único. Declaración de necesidad y utilidad pública

Declárase de necesidad pública e interés nacional la aprobación y ejecución del proyecto Tren de la Costa, en los departamentos de Ica, Lima, Áncash, La Libertad, Lambayeque y Piura.

Dese cuenta

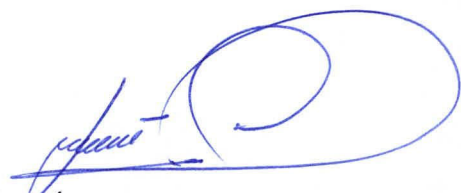
Sala de Comisiones

Lima, 21 de octubre de 2014.

MIEMBROS TITULARES



OSEDÁ SOTO DORIS
PRESIDENTA



CRISOLOGO ESPEJO VICTOR.
VICEPRESIDENTE



SCHAEFER CUCULIZA KARLA
SECRETARIA

Dictamen del proyecto de ley 3345/2013-CR, por el que se propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la aprobación y ejecución del proyecto Tren de la Costa



ANGULO ALVAREZ ROBERTO

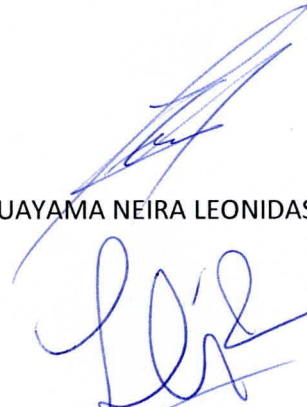
APAZA ORDOÑEZ JUSTINIANO



CCAMA LAYME FRANCISCO

GALARRETA VELARDE LUIS

GUEVARA AMASIFUEN MESÍAS



HUAYAMA NEIRA LEONIDAS



HURTADO ZAMUDIO JESÚS

LEÓN ROMERO LUCIANA

(con reserva)

MONTEROLA ABREGÚ WUILLIAN



TUBINO ARIAS SCHEREIBER CARLOS

VALENCIA QUIROZ JAIME



WONG PUJADA ENRIQUE

Dictamen del proyecto de ley 3345/2013-CR, por el que se propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la aprobación y ejecución del proyecto Tren de la Costa

MIEMBROS ACCESITARIOS

ALCORTA SUERO LOURDES

BARDALEZ COCHAGNE ALDO

CANCHES GUZMÁN ROGELIO

CORDERO JON TAY MARIA

EGUREN NEUENSCHAWANDER JUAN

DE LA TORRE DUEÑAS HERNÁN

KOBASHIGAW A KOBASHIGAWA RAMÓN

GUTIERREZ CÓNDOR JOSUÉ

HUAIRE CHUQUICHAICO CASIO

LEWIS DEL ALCÁZAR NORMAN

LÓPEZ CórDOVA MARIA MAGDALENA

MEDINA ORTIZ ANTONIO

PARI CHOQUECOTA JUAN

REÁTEGUI FLORES ROLANDO

Dictamen del proyecto de ley 3345/2013-CR, por el que se propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la aprobación y ejecución del proyecto Tren de la Costa

VALLE RAMÍREZ TITO

VALQUI MATOS NÉSTOR

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Periodo Anual de Sesiones 2014-2015

RELACIÓN DE ASISTENCIA A LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA

Martes 21 de octubre de 2014

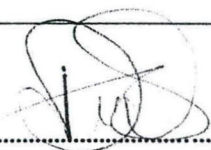
Hora 9:00 a.m.

Sala Bolognesi

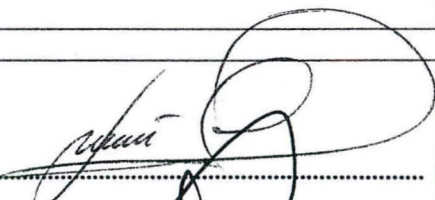
MESA DIRECTIVA



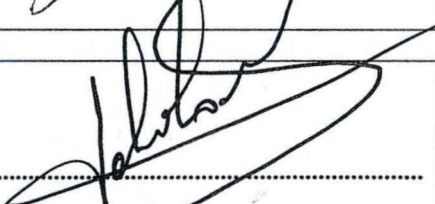
1. OSEDA SOTO, DORIS GLADYS
Presidenta
Nacionalista Gana Perú



2. CRISÓLOGO ESPEJO, VÍCTOR
Vicepresidente
Perú Posible



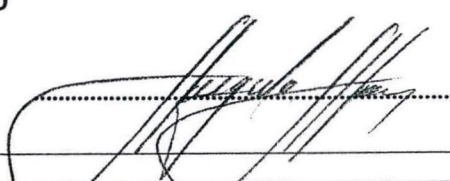
3. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA
Secretaria
Fuerza Popular



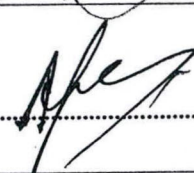
MIEMBROS TITULARES



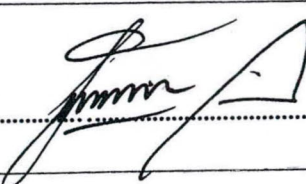
4. ÁNGULO ÁLVAREZ, ROBERTO EDMUNDO
Nacionalista Gana Perú



5. APAZA ORDÓÑEZ, JUSTINIANO RÓMULO
Dignidad y Democracia



6. CCAMA LAYME, FRANCISCO
Fuerza Popular



COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Periodo Anual de Sesiones 2014-2015

RELACIÓN DE ASISTENCIA A LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA

Martes 21 de octubre de 2014

Hora 9:00 a.m.

Sala Bolognesi



7. GALARRETA VELARDE, LUIS FERNANDO
PPC - APP



8. GUEVARA AMASIFUEN, MESÍAS ANTONIO
Acción Popular - Frente Amplio



9. HUAYAMA NEIRA, LEONIDAS
Nacionalista Gana Perú



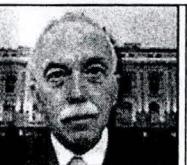
10. HURTADO ZAMUDIO, JESÚS PÁNFILO
FUERZA POPULAR



11. LEÓN ROMERO, LUCIANA MILAGROS
Concertación Parlamentaria



12. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO
Unión Regional



13. TUBINO ARIAS SCHREIBER, CARLOS MARIO DEL CARMEN
Fuerza Popular

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Periodo Anual de Sesiones 2014-2015

RELACIÓN DE ASISTENCIA A LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA

Martes 21 de octubre de 2014

Hora 9:00 a.m.

Sala Bolognesi



14. VALENCIA QUIROZ, JAIME RUBÉN
Nacionalista Gana Perú

Jaime Rubén



15. WONG PUJADA, ENRIQUE
Solidaridad Nacional

Enrique Wong Pujada

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. ALCORTA SUERO, MARÍA LOURDES PÍA LUISA
Concertación Parlamentaria

MA



2. BARDÁLEZ COCHAGNE, ALDO MAXIMILIANO
Fuerza Popular

.....



3. CANCHES GUZMÁN, ROGELIO ANTENOR
Nacionalista Gana Perú

.....



4. CORDERO JON TAY, MARÍA DEL PILAR
Fuerza Popular

.....



5. DE LA TORRE DUEÑAS, HERNÁN
Nacionalista – Gana Perú

.....

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Periodo Anual de Sesiones 2014-2015

RELACIÓN DE ASISTENCIA A LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA

Martes 21 de octubre de 2014

Hora 9:00 a.m.

Sala Bolognesi



6. EGUREN NEUENSCHWANDER, JUAN CARLOS
PPC - APP



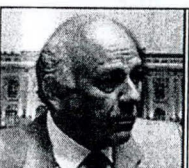
7. GUTIÉRREZ CÓNDOR, JOSUÉ MANUEL
Nacionalista Gana Perú



8. HUAIRE CHUQUICHAICO, CASIO FAUSTINO
Perú Posible



9. KOBASHIGAWA KOBASHIGAWA, RAMÓN
Fuerza Popular



10. LEWIS DEL ALCÁZAR, NORMAN DAVID
Unión Regional



11. LÓPEZ CÓRDOVA, MARÍA MAGDALENA
Fuerza Popular



12. MEDINA ORTIZ, ANTONIO
Fuerza Popular

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Periodo Anual de Sesiones 2014-2015

RELACIÓN DE ASISTENCIA A LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA

Martes 21 de octubre de 2014

Hora 9:00 a.m.

Sala Bolognesi



13. PARI CHOQUECOTA, JUAN DONATO
Dignidad y Democracia

.....



14. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO
Fuerza Popular

.....



15. VALLE RAMÍREZ, WILLYAM TITO
Perú Posible

.....



16. VALQUI MATOS, NÉSTOR ANTONIO
Fuerza Popular

.....



17. YOVERA FLORES, ALEJANDRO
Acción Popular – Frente Amplio

.....

5

16

258

Lima, 21 de Octubre de 2014

OFICIO N° 183-2014/LGV-CR

Doctor
JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
Congreso de la República
Presente

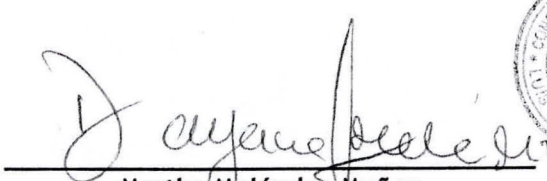


Ref.: Licencia - Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión de Transportes y Comunicaciones

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente, y por especial encargo del señor Congresista Luis Galarreta Velarde, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22° inciso i) del Reglamento del Congreso de la República, solicitarle tramitar su licencia para la Sesión de la referencia, a realizarse el día martes 21 de octubre.

Hago propicia la ocasión para testimoniarle las muestras de mi especial consideración.


Martha Meléndez Muñoz
Asesora
Despacho Congresista Luis Galarreta Velarde



LGV/bm

C.C : Departamento de Comisiones